

NUMERO 5495.

Diciembre 17 de 1861.—Decreto del congreso.—Se cierra el puerto de Veracruz y se dictan otras providencias con motivo de la invasion extranjera.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que habiendo ocupado fuerzas españolas el puerto de Veracruz, y quedando por el mismo hecho rotas las hostilidades entre la República mexicana y España; en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda cerrado el puerto de Veracruz desde el 14 del corriente, para el comercio de altura y cabotaje.

2. Son traidores á la patria y serán castigados como tales, los mexicanos que se unan á los españoles con las armas en la mano, ó que de cualquiera manera favorezcan la causa de éstos.

3. Se prorroga por quince dias más el plazo que concedió á los disidentes la ley de amnistía de 2 del presente mes, para acogerse al indulto ofrecido por el gobierno y se hace extensiva la gracia á todos los mexicanos, excepto aquellos que á juicio del mismo gobierno no estén en aptitud para recibirla, á cuyo fin se hará una calificación en cada caso particular.

4. Se autoriza á los ciudadanos gobernadores para que puedan disponer de las rentas pertenecientes al gobierno general en sus respectivos Estados, á fin de que á la mayor posible brevedad, puedan poner en marcha el contingente de fuerza armada que se les designa en este decreto.

5.º El contingente de los Estados es el que sigue:

Distrito federal.....	3,000
Oaxaca.....	3,000
Guanajuato.....	3,000
Jalisco.....	3,000

Zacatecas.....	3,000
San Luis Potosí.....	3,000
México.....	3,000
Michoacan.....	3,000
Puebla.....	3,000
Veracruz.....	3,000
Nuevo-Leon y Coahuila.....	2,000
Tamaulipas.....	2,000
Durango.....	2,000
Chihuahua.....	2,000
Guerrero.....	2,000
Yucatan.....	2,000
Tabasco.....	2,000
Aguascalientes.....	1,000
Querétaro.....	1,000
Colima.....	1,000
Chiapas.....	1,000
Tlaxcala.....	1,000
Baja California.....	1,000
Sonora.....	1,000
Sinaloa.....	1,000

6. Sin perjuicio de situar el contingente designado en el artículo anterior, en el punto que oportunamente se designará, los ciudadanos gobernadores pondrán sobre las armas toda la guardia nacional que tengan disponible, proponiendo los arbitrios extraordinarios que á su juicio sean convenientes para procurar los recursos necesarios para el mantenimiento de aquellas fuerzas.

7. Los españoles residentes en el país continuarán viviendo bajo la proteccion de las leyes, y solo serán castigados conforme á las mismas, los que abusando de la generosidad del gobierno auxilién al invasor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 17 de Diciembre de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á vd para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Diciembre 17 de 1861.—Doblado.—C. gobernador del Estado de.....

NUMERO 5496.

Diciembre 17 de 1861.—Providencia de la Secretaría de Hacienda.—Requisitos para la circulacion del papel sellado.

Hoy digo al ciudadano administrador general interino de la renta del papel sellado lo que sigue:

“Prevenga vd. á los administradores principales de esa renta, con toda eficacia, que desde el próximo mes de Enero no podrá circular legítimamente ningun papel sellado, sin que además del timbre y contraseñas que ahora tiene, la respectiva administracion principal le ponga el sello especial que en tales oficinas existe, con cuyo requisito será admisible, como ántes, en toda la República.

Lo que digo á vd. de suprema orden para su cumplimiento.”

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. por acuerdo del ciudadano presidente, á fin de que por su parte tenga cumplimiento, reiterándole las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5497.

Diciembre 17 de 1861.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Empleados que soliciten licencia por enfermedad.—Cómo ha de acreditarse ésta.—Que no se conceda con goce de sueldo.

El C. presidente constitucional de la República se ha servido acordar se prevenga por medio de esta circular, que los empleados que soliciten licencia por enfermedad, deben acreditarla con dos certificados de facultativos en que se exprese el tiempo que calculen que pueda durar el mal; y si en el lugar de su residencia solo hubiere uno, éste certificará además la falta del otro médico en la poblacion en el documento que expida; advirtiéndole que en ningun

otro caso se conceda licencia con el goce de sueldo.

Lo comunico á vd. para su inteligencia. Dios y Libertad. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5498.

Diciembre 17 de 1861.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Dónde deben depositarse los archivos de las jefaturas y de las aduanas marítimas en caso de invasion.

Con fecha 5 del corriente dije á esa aduana marítima lo que sigue:

“Hoy digo al jefe de Hacienda de ese Estado, lo que sigue:

“Dí cuenta al C. presidente con el oficio de vd. número 48, fecha 2 del actual, en que pregunta á esta secretaria el punto á que debe ser trasladada esa oficina en el caso de llevarse á efecto una invasion extranjera, manifestando que tiene lista la parte de archivos que corresponden á dicha jefatura, en virtud de la indicacion que hizo á vd. el gobierno de ese Estado; y el propio C. presidente, en vista de la citada consulta, se ha servido acordar diga á vd., como lo hago, que tanto la jefatura como la aduana marítima, deben depositar sus cajones de archivos en casa del cónsul americano, conservando solamente lo que sea de todo punto indispensable para seguir el despacho en los lugares que las circunstancias indiquen como convenientes. Al efecto, avisará vd. de sus movimientos, llevando por mira fijarse donde sea más útil á nuestras fuerzas.

Lo que comunico á vd. de orden suprema, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.”

Y lo inserto á vd. con iguales fines; previniéndole, además, que dispondrá desde luego secciones recaudadoras que llegada la oportunidad cobrarán los derechos aduanales, situándose esa oficina donde vd. lo creyere oportuno, sobre cuyo particular in-

formará desde luego, poniendo en ejecución lo que no admita demora, y esperando en lo demás la resolución.”

Y lo repito á vd. para su más exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5499.

Diciembre 17 de 1861.—*Providencia de la Secretaría de Hacienda.—Que no se admitan bonos emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857.*

Con fecha 9 de Noviembre próximo pasado se dijo á vd. por esta secretaria lo siguiente:

“Dada cuenta al C. presidente de la consulta que hace vd. á esta secretaria en su oficio de ayer sobre que si debe admitir los bonos emitidos despues de 17 de Diciembre de 1857, en consideracion á las razones que expone, ha tenido á bien resolver que no se admitan mas que bonos anteriores al 17 de Diciembre citado.”

Y lo reitero á vd. en contestacion á su oficio de 27 de Noviembre relativo al propio asunto.

Dios y Libertad. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5500.

Diciembre 18 de 1861.—*Manifiesto del C. presidente de la República á la Nacion.*

Mexicanos: Los anuncios de la próxima guerra que se preparaba en Europa contra nosotros, han comenzado, por desgracia, á realizarse. Fuerzas españolas han invadido nuestro territorio: nuestra dignidad nacional se halla ofendida, y en peligro tal vez nuestra independencia. En tan angustias circunstancias, el gobierno de la República cree cumplir con uno de los principales deberes, poniendo á vuestro al-

cance el pensamiento cardinal que deberá ser la base de su política en el presente negocio. Se trata del interes de todos; y si pues todos tienen la obligacion, como buenos hijos de México, de contribuir con sus luces, con su fortuna y con su sangre, á la salvacion de la República, todos tienen igual derecho á instruirse de los acontecimientos y de la conducta del gobierno.

El día 14 del presente mes, el gobernador del Estado de Veracruz ha recibido una intimacion del comandante de las fuerzas navales españolas, para desocupar aquella plaza y la fortaleza de Utda, que el mismo comandante anuncia conservar como prenda, hasta que el gobierno de la reina de España se asegure de que en lo futuro será tratada la nacion española con la consideracion que le es debida; y de que serán religiosamente observados los pactos que se celebren entre ambos gobiernos. Anuncia tambien el jefe español, que la ocupacion de la plaza y del castillo servirá de garantía á los derechos y reclamaciones que contra el gobierno mexicano tengan que hacer valer la Francia y la Gran Bretaña.

Los fundamentos de esta agresion son inexactos, á saber: los agravios inferidos al gobierno de S. M. C. por el gobierno de la República, y la ciega obstinacion con que el gobierno de México se ha negado constantemente á dar oidos á las justas reclamaciones de España.

La conducta invariable del gobierno mexicano no permite á los ojos imparciales de la justicia, dar asenso á semejantes imputaciones. Al gobierno español, desde el tratado de paz de 1836, siempre se le ha considerado como el de una potencia amiga y relacionada con México por medio de vínculos especiales, sin que contra esta verdad pueda emplearse hoy como una objecion fundada el hecho de la expulsion del embajador español, pues que bien sabidas son las circunstancias especiales de ese caso, y bien sabida es, no ménos, la disposicion que el gobierno tuvo y tiene

aún de dar sobre el particular las explicaciones más racionales y convenientes, reducidas en pocas palabras á la necesidad de separar del territorio nacional á un funcionario extranjero, que vino decididamente á favorecer á los fautores principales de la rebelion contra las autoridades legítimas de la República. El gobierno hizo uso entónces de un derecho que tienen y ejercen todas las naciones, y que ha ejecutado la España repetidas veces; pero manifestando al mismo tiempo, que esa determinacion en nada afectaba las buenas relaciones que existian y que queria conservar con la nacion española.

Las violencias cometidas contra súbditos españoles, no son tampoco hechos que se puedan presentar en contradiccion del propósito de mantener la mejor armonía con aquel gobierno, porque esas violencias solo han sido las consecuencias inevitables de la revolucion social que la nacion inició y consumó para extirpar los abusos que habian sido la causa perenne de sus infortunios: consecuencias que, á su vez, han sufrido nacionales y extranjeros, sin ninguna distincion de su respectiva nacionalidad. Y si alguna mayor parte de esas desgracias ha recaído sobre súbditos españoles ¿no ha podido esto provenir de que el número de los residentes en la República, es tambien mayor que el de los de otra nacionalidad? ¿No ha podido provenir de que los españoles, más que ningunos otros extranjeros, han tomado y toman parte en nuestras disensiones, en las cuales muchos de ellos han desplegado un carácter sanguinario y feroz?

Sin embargo, las diversas administraciones que se han sucedido, han escuchado siempre todas las reclamaciones de la legacion española, y han acogido favorablemente las que han visto apoyadas en algun principio de justicia.

Con mucha anterioridad al reconocimiento de nuestra independencia, el congreso mexicano hizo nacional la deuda contraída por el gobierno español, aunque gran

parte de su monto se habia empleado en combatir nuestra misma independencia, y otra parte no ménos considerable se habia destinado á los compromisos europeos del monarca español.

Con posterioridad se dió el carácter de convencion al arreglo de las reclamaciones españolas; pero aclarado despues que algunos de los súbditos españoles interesados en ellas, abusando de la buena disposicion del gobierno de la República, introdujeron créditos cuantiosos, que evidentemente no tenían las calidades exigidas por la convencion, el gobierno mexicano ha hecho esfuerzos en solicitud de que se rectifiquen esas operaciones, reduciéndolas á términos justos y equitativos.

Por lo demás, el gobierno ha estado y está dispuesto á satisfacer todas las reclamaciones justas, hasta donde lo permitan los recursos de la nacion, bien conocidos de la potencia que hoy la invade. Todas las naciones, y muy particularmente la España, han pasado por épocas de escasez y de penuria, y casi todas han tenido acreedores que han esperado mejores tiempos para cubrirse. Solo á México se le exigen sacrificios superiores á sus fuerzas.

Si la nacion española encubre otros designios bajo la cuestion financiera, y con motivo de infundados agravios, pronto serán conocidas sus intenciones. Pero el gobierno, que debe preparar á la nacion para todo evento, anuncia como base de su política: que no declara la guerra, pero que rechazará la fuerza con la fuerza hasta donde sus medios de accion se lo permitan. Que está dispuesto á satisfacer las reclamaciones que se le hagan, fundadas en justicia y en equidad; pero sin aceptar condiciones que no puedan admitirse sin ofender la dignidad de la nacion ó comprometer su independencia.

Mexicanos: si tan rectas intenciones fueren despreciadas; si se intentase humillar á México, desmembrar su territorio, intervenir en su administracion y política interior, ó tal vez extinguir su nacionalidad,

yo apelo á vuestro patriotismo y os excito á que, deponiendo los odios y enemistades á que ha dado origen la diversidad de nuestras opiniones, y sacrificando vuestros recursos y vuestra sangre, os unais en derredor del gobierno y en defensa de la causa más grande y mas sagrada para los hombres y para los pueblos: en defensa de nuestra patria.

Informes exagerados y siniestros de los enemigos de México, nos han presentado al mundo como incultos y degradados.

Defendámonos de la guerra á que se nos provoca, observando estrictamente las leyes y usos establecidos en beneficio de la humanidad. Que el enemigo indefenso, á quien hemos dado generosa hospitalidad, viva tranquilo y seguro bajo la protección de nuestras leyes. Así rechazaremos las calumnias de nuestros enemigos, y probaremos que somos dignos de la libertad é independencia que nos legaron nuestros padres.

México, etc.—Benito Juárez.

NUMERO 5501.

Diciembre 18 de 1861.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Que las denuncias de capitales ó fincas hechas por los empleados no les dan derecho alguno.

Ha tenido á bien declarar el C. presidente de la República, que cualquier denunciante de capitales ó casas que hiciesen los empleados de la administración, no dan á éstos derecho alguno. En consecuencia, dispone que los jefes de las oficinas cuiden de indagar, si para tales denuncias han abusado de su empleo los denunciados, y en este caso pasen los datos correspondientes al juez de Distrito respectivo, avisando desde luego á esta Secretaría para sus ulteriores disposiciones.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5502.

Diciembre 19 de 1861.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Aclaracion de la ley de 17 del actual en orden á las facultades concedidas á los gobernadores.

El C. presidente se ha servido prevenir que la autorización concedida á los ciudadanos gobernadores en la ley de 17 del actual, expedida por el Ministerio de Relaciones, para que puedan disponer de las rentas federales, se entiendo para solo el efecto que en el art. 4º de la misma se expresa; esto es, á fin de que á la mayor posible brevedad se ponga en marcha el contingente de fuerza armada asignada á los Estados; cumplido lo cual cesa toda autorización, y en el concepto de que para percibir el producto de las rentas indicadas, ocurrirán á los jefes de Hacienda, quienes por ningun motivo dejarán de ejercer sus atribuciones legales y exclusivas, exigiendo presupuestos de fuerza, comprobacion de los gastos que se verifiquen para el mejor orden y economía en la percepción y distribución de los caudales públicos.

Las anteriores prevenciones, que no llevan otro objeto que conservar las bases de una buena administración, para que así se realice con más seguridad el objeto de movilizar prontamente las fuerzas de los Estados, son en concepto del C. presidente el único medio de que los recursos de la nación no se agoten para llenar su objeto, haciendo á la vez imposible por mucho tiempo la marcha regular de la administración.

Al decir á vd. lo expuesto, para los efectos expresados, le recomiendo su exacto é inteligente cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5503.

Diciembre 20 de 1861.—Circular de la Secretaría de Justicia.—Que del producto de la contribucion federal se abone á los empleados del ramo judicial las des terceras partes de su sueldo.

El C. Ministro de Hacienda ha dirigido á esta Secretaría con fecha 18 del actual la siguiente circular:

Mucho tiempo ha corrido desde que los empleados judiciales de la federacion y del Distrito no cuentan con seguridad ni con una parte pequeña de sus legítimas asignaciones, de lo que ha debido resultar un inmenso perjuicio para el público y sufrimiento continuado para los funcionarios de tan importante ramo de la administración.

Hecho tan grave, no ha podido olvidarse ni por un momento por el C. presidente de la República; de aquí es que luego que se ha expedido una ley de la que se espera un aumento considerable en las entradas del erario federal, el primer objeto á que se van á dedicar tales productos es el indicado poder judicial, á quien si desde luego no se le podrá abonar íntegramente su dotacion, sí puede asegurarse la mayor parte de ella, reservando el verificar su pago por completo luego que mejoren las malas circunstancias en que se encuentra la nación.

Por tales consideraciones, el C. presidente se ha servido prevenir que desde la fecha de la ley expedida sobre "Contribucion Federal" se abone por las administraciones principales, con la misma exactitud que los gastos de administración, las dos terceras partes del presupuesto de los funcionarios judiciales de la federacion y del Distrito y territorio que residan en la comprensión de dichas administraciones principales, dando al efecto facultad á los jueces de Distrito y circuito, ó á las personas que hagan sus veces, y á los promotores, para que intervengan el corte de caja quincenal de las expresadas oficinas; en con-

cepto de que por tan saludable intervención y por los avisos que darán tales funcionarios al Ministerio de Hacienda de cualquiera desorden que adviertan, la venta del papel sellado crecerá en productos, tanto como se promete el C. presidente y es de desearse, para que contribuya eficazmente al arreglo general de la administración.

Lo digo á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á los juzgados de Distrito y tribunales de circuito.

Y lo transcribo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—Ramon I. Alcaráz.

NUMERO 5504.

Diciembre 20 de 1861.—Decreto del gobierno.—Se reforma la planta del juzgado de Distrito de la capital.

Con esta fecha se ha servido el C. presidente de la República dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de las amplias facultades concedidas por el congreso de la Union en la ley de 11 del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto de este año, en la parte relativa á la planta del juzgado de Distrito de esta capital, de la manera siguiente:

1 Juez.	\$ 4,000
1 Promotor fiscal.	2,500
2 Secretarios abogados ó escribanos á 1,500 ps.	3,000
1 Ejecutor.	700
1 Comisario.	300
1 Escribano de diligencias.	1,200

I Escribiente.....	500
Gastos de oficio.....	150
Suma.....	\$ 12,350

Por tanto, mando se imprima, publique y se observe. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Diciembre de 1861.—Benito Juarez.—Al C. José Gonzalez y Echeverría, secretario del Despacho de Hacienda y Crédito público. Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines correspondientes. Libertad y Reforma. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5505.

Diciembre 20 de 1861.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Se prohíbe á los jefes de hacienda y á los administradores del papel sellado que admitan empleo ó comision del Estado en que residan.

Dispone el C. presidente que por ningun motivo los jefes de hacienda y los administradores del papel sellado admitan empleo ni comision del Estado en que residan; y que si dichos funcionarios tuvieren en la actualidad tal empleo ó comision, inmediatamente los dimitan; bajo el concepto de que entre las facultades de los visitadores que van á establecerse, será una de ellas destituir al administrador del papel sellado que se halle en el caso de esta circular, y poner interventor á los jefes de hacienda que la desobedezcan, dando cuenta para su remocion.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5506.

Diciembre 23 de 1861.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Participa haberse adoptado en las Ciudades Anseáticas el peso métrico.

Con fecha 28 de Setiembre último dijo al Ministerio de Relaciones nuestro cónsul en las Ciudades Anseáticas, entre otras cosas lo que sigue:

Debo poner tambien en conocimiento de V. E. que he sabido positivamente que desde más de un año se ha adoptado aquí el peso métrico, el que pesa tres por ciento más que el que se usaba anteriormente. De consiguiente, el comercio de aquí, que anteriormente calculaba cien libras mexicanas á noventa y cinco de Hamburgo, hoy calcula cien id. iguales á noventa y dos libras hamburguesas.

En la tabla de relaciones, art. 14 de las Ordenanzas, se ha considerado el peso antiguo hamburgués, y me prometo hacer á V. E. esta observacion á fin de disponer lo que V. E. creyere necesario para el caso de que las aduanas usaren aún la reduccion antiguamente usada.

Y lo trascibo á vd. á fin de que con los datos que comunica nuestro cónsul en las Ciudades Anseáticas, obre esa administracion en los casos que ocurran, conforme á sus facultades.

Dios y Libertad. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5507.

Diciembre 24 de 1861.—Decreto del gobierno.—Planta de los empleados de la biblioteca nacional.

El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, decreto lo que sigue:

Art. 1. La planta de los empleados de la biblioteca nacional creada por decreto de 12 de Setiembre de 1857, será la siguiente:

Un inspector general sin goce de sueldo.....	
Un bibliotecario director con sueldo anual de.....	\$ 1,500
Un sub-bibliotecario.....	1,200
Un auxiliar escribiente.....	360
Otro idem.....	240
Dos dependientes de libros, cada uno con 240 ps.....	480
Un portero.....	144
Un mozo de aseo.....	96
Para gastos generales de fomento de la biblioteca como compra de libros, suscripcion á las publicaciones de Europa, encuadernacion y gastos menores, se destinan por ahora.....	6,000

2. Los gastos de fomento se aumentarán por acuerdo del Ministerio de Instruccion pública conforme lo vayan permitiendo los fondos del establecimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio del gobierno federal de la República, en México, á 24 de Diciembre de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor encargado del Despacho del Ministerio de Justicia.

Y lo trascibo á vd. para los efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—Ramon I. Alcaraz.

NUMERO 5508.

Diciembre 24 de 1861.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Ordena que cuando haya de trabarse ejecucion por adeudo de contribuciones, se envíe al interesado una boleta con tres dias de anticipacion.

Hoy digo al C. encargado de la Tesorería General lo que sigue:

Dispone el C. presidente, que esa tesorería prevenga á las oficinas de su resorte, que en todos los casos en que debe trabarse ejecucion sobre los bienes de algun deudor de la hacienda pública, por contribuciones ordinarias, se le mande boleta al interesado, avisándole con tres dias de anticipacion cuál es la cantidad que adeuda, y que pasado dicho término, se hará el embargo irremisiblemente.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Reforma. México, etc.—Gonzalez.

NUMERO 5509.

Diciembre 25 de 1861.—Decreto del gobierno.—Ordena que se entreguen por los particulares las armas de municion que tuvieren.

El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Todo habitante de la República que no esté legalmente empleado en el servicio militar, entregará en el perentorio término de tres dias, despues de publicado este decreto, al comandante militar del lugar donde resida, ó en su falta á la primera autoridad civil, todas las armas que tenga en su poder y que puedan aplicarse al servicio del ejército, conocidas con el nombre de municion.

2. Las armas de la clase referida que no pertenezcan á la nacion y que existan para especular en poder de cualquiera armero ó comerciante nacional ó extranjero, se entregarán en el propio término y en